

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio 616 de fecha 24 de febrero de 2020, que resuelve la solicitud de fijar caución de que trata el artículo 599 del C.G.P. Sírvase proveer.

A Despacho hoy 30 de octubre de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1714

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre treinta de dos mil veinte

RADICADO: 763644089003 2019-00494

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

DEMANDADO: CONSULTORES Y ASESORES LEGALES SAS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante, dentro del término presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 616 de fecha 24 de febrero de 2020, notificado por estados del 25 de febrero de la misma anualidad, que resuelve la solicitud de fijar la caución de que trata el art.599 del C.G.P.

Así las cosas, y atendiendo que la parte demandada ya se encuentra notificada, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por el **término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado** del presente auto, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto interlocutorio No.616 de fecha 24 de febrero de 2020, para que se pronuncie si a bien lo tiene

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL**

*En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: Noviembre 3 de 2020

*La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez*